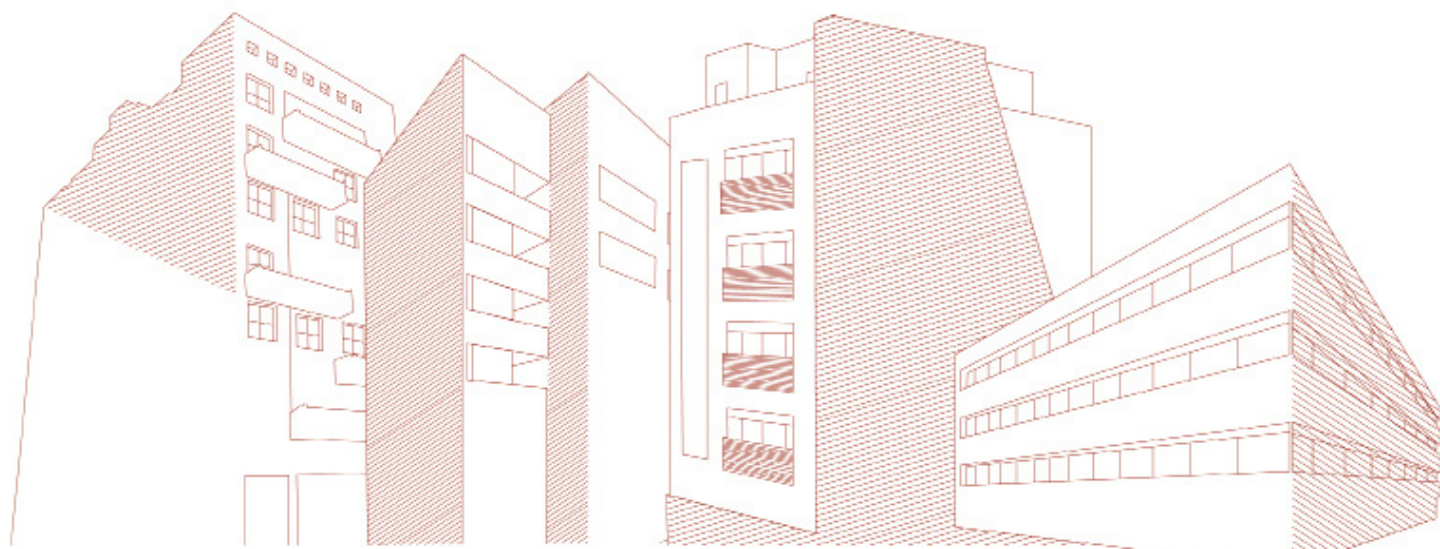




**MUTUA DE PROPIETARIOS**

tus inmuebles en forma

# REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES





**MUTUA DE PROPIETARIOS**

tus inmuebles en forma

# ESTE REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ESTÁ PENDIENTE DE APROBACIÓN POR

PARTE DE LA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

QUE SE CELEBRARÁ  
EL 30 DE JUNIO DE 2021



**MUTUA DE PROPIETARIOS**

tus inmuebles en forma

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

Artículo 2.- Interpretación

Artículo 3.- Vigencia, aprobación y modificación

Artículo 4.- Publicidad

## TÍTULO II. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES Y SUS COMPETENCIAS

Artículo 5.- Clases de Asambleas Generales

Artículo 6.- Competencias de la Asamblea General

## TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA Y DERECHO DE INFORMACIÓN DE MUTUALISTAS

Artículo 7.- Convocatoria de la Asamblea General

Artículo 8.- Anuncio y publicidad de la convocatoria

Artículo 9.- Derecho de información de los mutualistas con carácter previo a la celebración de la Asamblea General y durante el desarrollo de la misma

## TÍTULO IV. DERECHO DE ASISTENCIA Y DELEGACIÓN DE VOTO

Artículo 10.- Derecho de asistencia

Artículo 11.- Delegación de voto

Artículo 12.- Organización

## TÍTULO V. CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Orden del Día

Artículo 14.- Lugar de celebración

Artículo 15.- Constitución, Quórum y Mesa de la Asamblea General

Artículo 16.- Solicitudes de intervención

Artículo 17.- Intervenciones de los mutualistas

Artículo 18.- Información

## TÍTULO VI. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 19.- Votación de las propuestas de acuerdos

Artículo 20.- Aprobación de acuerdos y proclamación de resultado

Artículo 21.- Finalización de la Asamblea General

## TÍTULO VII. ACTA DE LA ASAMBLEA Y PUBLICIDAD DE ACUERDOS

Artículo 22.- Acta de la Asamblea General

Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos

Artículo 24.- Oficina del Mutualista

Artículo 25.- Publicidad

Artículo 26.- Interpretación y modificación

Artículo 27.- Aprobación y vigencia



## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Asamblea General de Mutualistas de Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija, estableciendo los principios de su organización y las normas que rigen su actividad, con estricta observancia a los mandatos contenidos en la Ley y en los Estatutos y con respecto a los derechos de información, participación y voto con que cuentan los mutualistas de la Entidad.

La regulación contenida en este Reglamento obedece al propósito de proporcionar a los Mutualistas el acceso a la información corporativa y el reforzamiento de la protección de sus intereses.

### **Artículo 2.- Interpretación**

Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, así como con los principios de gobierno corporativo establecidos en el Código de Buen Gobierno vigente y publicado en la página web corporativa.

### **Artículo 3.- Vigencia, aprobación y modificación**

1.- El Reglamento deberá ser necesariamente aprobado por la Asamblea General y será inmediatamente aplicable a partir de la primera Asamblea que se celebre tras su aprobación.

2.- La aprobación y modificación de este Reglamento requerirá el acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quórum que los Estatutos tienen establecido para las modificaciones estatutarias.

3.- El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General la modificación del presente Reglamento cuando a su juicio lo considere conveniente o necesario, debiendo acompañar un informe que justifique la propuesta de modificación.

### **Artículo 4.- Publicidad**

1.- El Consejo de Administración garantizará la mayor difusión posible de este Reglamento entre los Mutualistas.



2.- El Reglamento de la Asamblea General será objeto de publicación, en la página web corporativa de la sociedad, y estará a disposición de los Mutualistas en la sede social de la Mutua.





## TÍTULO II. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES Y SUS COMPETENCIAS

### Artículo 5.- Clases de Asambleas Generales

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad social y sus acuerdos son obligatorios para todos los Mutualistas.

2.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias

3.- La Asamblea General Ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, será aquella que tenga por objeto aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día y cuyo conocimiento le pueda estar atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales. La Asamblea General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

4.- Las restantes Asambleas que celebre la entidad tendrán la consideración de Asambleas Generales Extraordinarias.

5.- Todas las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias estarán sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

### Artículo 6.- Competencias de la Asamblea General

1.- La Asamblea General de Mutualistas, debidamente convocada y constituida, asume el poder supremo de la Sociedad, y sus decisiones, adoptadas de conformidad con la ley y los Estatutos Sociales, serán obligatorias para todos los Mutualistas, incluso para los ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos de impugnación, separación y demás que al respecto les confiere la Ley.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales constituyen competencias de la Asamblea General, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

a) Modificar los Estatutos Sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.

b) Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración y acordar el ejercicio de la acción de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) Aprobar la retribución conjunta de los miembros del Consejo de Administración y de los de sus comisiones.

d) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y aprobar en su caso, la gestión social correspondiente a cada ejercicio, las Cuentas Consolidadas y los Informes de Gobierno y de Conducta que le sean presentados.

e) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas y los liquidadores.

f) Acordar la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, y la constitución de grupos mutuales, el traslado de domicilio fuera de la ciudad de Barcelona y la disolución y liquidación de la Mutua.

g) La aprobación y modificación del Reglamento de las Asambleas Generales.

h) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

i) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Asamblea por disposición legal o por los Estatutos.





## **TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA Y DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS MUTUALISTAS**

### **Artículo 7.- Convocatoria de la Asamblea General**

1.- Las Asambleas Generales serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración, y con arreglo al Orden del Día que éste determine. El Consejo de Administración deberá necesariamente convocar la Asamblea General si lo solicitara por escrito, al menos, el 5% de los Mutualistas que hubiera el 31 de diciembre anterior y lo fueron en la fecha de solicitud. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Asamblea para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque e incluyendo en el Orden del Día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

2.- El Orden del Día de la Asamblea General y las propuestas de acuerdos que sean competencia de la misma serán aprobados por el Consejo de Administración. Se incluirán separadamente en el Orden del Día y se votarán de forma individualizada aquellos asuntos que sean independientes como el nombramiento, reelección o ratificación de los Consejeros o el de modificación de Estatutos Sociales.

3.- Los Mutualistas que representen, al menos el 3% del total de Mutualistas que lo sean a la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, si llevasen un año como Mutualistas, podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Asamblea incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social, como máximo dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse en la web corporativa con ocho días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la celebración de la Asamblea.

### **Artículo 8.- Anuncio y publicidad de la convocatoria**

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y en la Ley, la Asamblea General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Mutua si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 6.3 de los Estatutos Sociales, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.



Si no se hubiere acordado la creación de la página web, o no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

2.- El anuncio de la convocatoria, además de las menciones legales y estatutarias, expresará la fecha, hora y lugar de reunión en primera convocatoria y los asuntos que componen el Orden del Día. Así mismo se hará constar en el anuncio, la fecha y la hora de celebración en segunda convocatoria.

3.- Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de una hora.

4.- En el anuncio de convocatoria de la Asamblea General se hará constar el derecho que corresponde a los Mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del Orden del Día de la Asamblea General, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

En el supuesto de que alguna de las propuestas de acuerdos hubiera de ser enmendada, corregida o sustituida total o parcialmente con antelación a la Asamblea General, la Mesa de la Asamblea General informará en el acto de la misma sobre la modificación efectuada y se procederá a la lectura íntegra de la nueva propuesta antes de su votación. La publicación comprenderá, en el caso de propuestas de nombramiento, ratificación, o cese de Consejeros, información sobre la condición o categoría del Consejero afectado y los demás datos personales y profesionales que permitan al Mutualista disponer de una información transparente sobre el interesado y la justificación de la propuesta.

5.- Desde la fecha del anuncio de convocatoria la Mutua incorporará a la página web corporativa la información que estime conveniente para facilitar la asistencia de los Mutualistas a la Asamblea General y su participación en la misma, incluyendo:

- Procedimiento para ejercitar los derechos de asistencia (tarjeta de asistencia) y voto.
- Procedimiento de delegación de voto.





- Sistemas de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados, si los hubiere.
- Información sobre el lugar de celebración de la Asamblea General.
- Información sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento a distancia de la Asamblea, si los hubiere.

**Artículo 9.- Derecho de información de los Mutualistas con carácter previo a la celebración de la Asamblea General y durante el desarrollo de la misma**

- 1) Los Mutualistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Asamblea General. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los Mutualistas en las Asambleas Generales.
- 2) La sociedad pondrá a disposición de los Mutualistas desde la fecha de la convocatoria tanto en su domicilio social como a través de su página web:
  - El texto íntegro del anuncio de convocatoria de la Asamblea General.
  - El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día.
  - Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los Mutualistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria.
  - Información sobre los cauces de comunicación entre la sociedad y los Mutualistas a efectos de recabar información.
  - El procedimiento de asistencia a la Asamblea General.
  - Los medios y procedimientos establecidos para conferir la representación en la Asamblea General.
  - El procedimiento de delegación del voto.

Asimismo, la Mutua publicará en la página Web corporativa los complementos de convocatoria en el plazo previsto en el artículo 7.3 de este Reglamento.

- 3) Las solicitudes de información de los Mutualistas y las respuestas de la Mutua podrán realizarse a través de la página Web corporativa de la Mutua, mediante correo electrónico o a través de otros medios que la Mutua acuerde poner



a disposición de los Mutualistas. En todo caso, los mutualistas con derecho a voto, siempre que quede acreditada su identidad y condición de mutualista, podrán ejercer su derecho de información dirigiéndose a la Oficina de Atención al Mutualista a través del correo electrónico [infoalmutualista@mutuadepropietarios.es](mailto:infoalmutualista@mutuadepropietarios.es) que la Mutua constituya a los efectos de otorgar una mayor cobertura al ejercicio efectivo de los derechos de los Mutualistas.

En la Web corporativa se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la Mutua y los Mutualistas, y en particular, las explicaciones para el ejercicio del derecho de información.

- 4) Hasta 7 días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General los Mutualistas podrán solicitar por escrito, en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día y sobre la información accesible al público que se hubiere facilitado por la Mutua desde la última Asamblea General, sin perjuicio, una vez transcurrido dicho plazo, del derecho de solicitar informaciones, aclaraciones o plantear las preguntas en el transcurso de la Asamblea General.
- 5) La Mutua estará obligada a proporcionar la información solicitada salvo en los siguientes casos:
  - Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley en los Estatutos y en este Reglamento.
  - Cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos pueda perjudicar los intereses sociales de la Mutua o a las sociedades del grupo, no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día o resulte innecesaria para la tutela de los derechos de los Mutualistas, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o abusivos, siempre que dicha solicitud no hubiera sido planteada por Mutualistas que representen al menos el 5% de los Mutualistas que hubiere a 31 de diciembre último.
  - Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.
- 6) La Mutua estará obligada a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Asamblea General. Tanto las consultas como las respuestas serán publicadas en la web. Si la información ha sido solicitada después del pla-



zo previsto de los 7 días se podrá facilitar en el curso de la misma o en el plazo que señala el apartado siguiente.

- 7) Durante la celebración de la Asamblea General los Mutualistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si bien éstas aclaraciones deberán realizarse según su incardinación en el Orden del Día. En caso de no ser posible satisfacer el derecho de los Mutualistas en ese momento, la Mutua estará obligada a facilitar la información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Asamblea General.
- 8) El Consejo de Administración será responsable de que la información a la que los Mutualistas tienen derecho le sea facilitada de acuerdo con la Ley. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario o a los directivos y empleados de la Mutua que considere más idóneos según las circunstancias, para que respondan a las demandas de información realizadas por los Mutualistas.
- 9) Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento los Mutualistas podrán en todo momento formular a través de la Oficina de Atención al Mutualista, las propuestas, sugerencias y consultas que guarden relación con las actividades sociales.



## **TÍTULO IV. DERECHO DE ASISTENCIA Y DELEGACIÓN DE VOTO**

### **Artículo 10.- Derecho de asistencia**

1.- La Asamblea General estará integrada por todos los Mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua, participando cada mutualista con su voz y voto en las decisiones que se adopten. Cada Mutualista asistente tendrá únicamente derecho a un voto con independencia del número de pólizas de las que fuere titular.

2.- No tendrán derecho a voto, sin embargo, los mutualistas que no se hallen al corriente en el pago de las obligaciones económicas que les correspondan de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en las pólizas de seguro que tengan contratadas.

3.- Se considera titular de la condición de mutualista a aquel que figure como tomador de la póliza, salvo que por expresa disposición contractual dicha condición recaiga a favor de aquella persona designada por el tomador como la persona asegurada.

4.- La asistencia será personal y representativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos de Mutua de Propietarios, apartado f), debiendo proveerse, el que deba asistir, de una Tarjeta de asistencia que se expedirá por la Dirección General de la Mutua, acreditativa del derecho a asistir a la citada Asamblea y de que el mutualista reúne todos los requisitos para su asistencia a la misma. Dichas tarjetas se facilitarán en las oficinas de la Mutua durante las horas de atención al público, y deberán ser retiradas por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha señalada para su celebración.

5.- En el caso del Mutualista que, habiendo delegado previamente el derecho de voto, hubiere cedido la póliza a un tercero y habiendo accedido a ello la Mutua, la delegación se considerará ineficaz, sin perjuicio de los derechos del nuevo tomador cesionario.

6.- Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Asambleas Generales, salvo excepción justificada y comunicada al Presidente. No obstante, la inasistencia de los mismos no afectará a la válida constitución y celebración de la Asamblea General.

7.- Dado que más de dos terceras partes de los Mutualistas de la sociedad lo conforman Comunidades de Propietarios, y atendiendo a las especiales características de la figura jurídica de estas, se considera necesario especificar la forma de acreditar la titu-





laridad del derecho de voto de dichos Mutualistas, así como la delegación de su voto a favor de otro Mutualista, manteniendo los requisitos legales exigidos para acreditar su representación en el resto de actos jurídicos.

8.- Documentación a presentar para la acreditación del derecho a asistencia y obtención de la Tarjeta de asistencia.

1) Si quien se persona a recoger la tarjeta de asistencia es un Mutualista persona física para asistir personalmente a la Asamblea:

- Original del DNI/NIE/PASAPORTE del asistente a la Asamblea.
- Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE del asistente a la Asamblea.

2) Si quien se persona a recoger la tarjeta de asistencia es el Presidente de una Comunidad:

- Libro de actas original (el Libro será devuelto a quien lo presente tras su cotejo), o copia compulsada notarialmente para acreditar que el delegante es el actual Presidente de la Comunidad, o certificado del Secretario de la Comunidad que acredite la vigencia de su cargo y la del Presidente.
- Fotocopia del acta en la que conste la designación del Presidente actual.
- Original del DNI/NIE/PASAPORTE del Presidente de la Comunidad.
- Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE del Presidente de la Comunidad.

3) Si quien se persona a recoger la tarjeta de asistencia es el representante de una persona jurídica:

- Original del poder del representante legal o copia compulsada notarialmente más fotocopia de dicho poder. No se admitirán poderes para pleitos.
- Original del DNI/NIE/PASAPORTE del representante legal de la empresa.
- Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE del representante legal de la empresa.

4) Si quien se persona a recoger la tarjeta de asistencia NO ES el propio asistente a la Asamblea y lo hace en nombre de otro Mutualista persona física:

- Autorización del asistente a la Asamblea a favor de la persona que recogerá la tarjeta de asistencia firmada por el asistente a la Asamblea.
- Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE del asistente a la Asamblea.



- Original del DNI/NIE/PASAPORTE de la persona que recoge la tarjeta de asistencia.
- Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE de la persona que recoge la tarjeta de asistencia.

5) Si quien se persona a recoger la tarjeta de asistencia NO ES el propio asistente a la Asamblea y lo hace en nombre del Presidente de una Comunidad de Propietarios:

- Autorización del Presidente de la Comunidad en la persona que recogerá la tarjeta de asistencia firmada por el Presidente de la Comunidad.
- Libro de Actas original (el Libro será devuelto a quien lo presente tras su cotejo), o copia compulsada notarialmente para acreditar que el delegante es el actual Presidente de la Comunidad, o certificado del Secretario de la Comunidad que acredite la vigencia de su cargo y la del Presidente.
- Fotocopia del Acta en la que conste la designación del Presidente actual.
- Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE del Presidente de la Comunidad.
- Original del DNI/NIE/PASAPORTE de la persona que recoge la tarjeta de asistencia.
- Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE de la persona que recoge la tarjeta de asistencia.

6) Si quien se persona a recoger la tarjeta de asistencia NO ES el propio asistente a la Asamblea y lo hace en nombre de una persona jurídica:

- Autorización del representante legal de la sociedad a favor de la persona que recogerá la tarjeta de asistencia, firmada por el representante legal de la sociedad.
- Original de la Escritura Notarial de poderes del representante legal de la sociedad o copia compulsada notarialmente. No se admitirán poderes para pleitos.
- Fotocopia del poder del representante legal de la sociedad.
- Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE del representante legal de la sociedad.
- Original del DNI/NIE/PASAPORTE de la persona que recoge la tarjeta de asistencia.
- Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE de la persona que recoge la tarjeta de asistencia.





### Artículo 11.- Delegación de voto

1.- Todo Mutualista que haya acreditado su derecho de asistencia podrá hacerse representar por medio de otro mutualista que igualmente haga eficaz su derecho de asistencia.

2.- La delegación puede también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados por la Asamblea General en los supuestos en que así lo autorice la Ley.

3.- La representación se conferirá con carácter especial para cada Asamblea General, deberá hacerse en forma escrita y expresa, indicando el sentido del voto para cada punto del Orden del Día, y deberá registrarse en el domicilio social de la Mutua con 5 días hábiles de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la Asamblea General para su cotejo y anotación correspondiente.

Cotejadas las representaciones y comprobado el derecho de asistencia de los representados, se emitirá el oportuno documento en el que figurará el número de representaciones que ostenta el asistente.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

4.- La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Asamblea General del Mutualista representado tendrá valor de revocación, salvo que concurra en calidad de invitado.

5.- Si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con los Estatutos, la Ley y el presente Reglamento, pero no se incluyera en la misma las instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración, o en su ausencia de aquel que presida la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 15 del presente Reglamento. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del Mutualista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Asamblea, entendiéndose asimismo, que la representación se extenderá igualmente a los asuntos que



no figurando en el Orden del Día de la convocatoria puedan ser sometidos a votación por la Asamblea por así permitirlo la Ley, considerando en estos casos que el Mutualista delega respecto de dichos asuntos para que se vote libremente por el representante en el sentido que considere más favorable para el representado.

6.- El Presidente de la Asamblea General o, por delegación del mismo, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que derive el derecho de asistencia de cualquier Mutualista a la Asamblea General, así como la delegación o representación a favor de otro Mutualista, procurando favorecer la subsanación de los defectos que presenten, si resulta posible.

7.- El Mutualista que obtenga la representación no podrá hacer uso de las delegaciones ni ejercitar el derecho de voto correspondiente a los Mutualistas representados en relación con aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones precisas para cada uno de los puntos que se sometan a la Asamblea General. En previsión de que exista conflicto de intereses, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de una tercera persona. En particular, los administradores no podrán ejercitar el derecho de voto de los Mutualistas que representan respecto de las decisiones establecidas por el artículo 16, apartado 3 de los Estatutos sociales, excepto en los casos que hubiese recibido del representado instrucciones precisas para cada uno de los puntos que se sometan a la Asamblea General.

En aquellos puntos del Orden del Día en que el Presidente de la Asamblea no pueda ejercitar el voto y deba abstenerse, la delegación de voto se entenderá efectuada a favor de otro miembro del Consejo de Administración que sí pueda ejercer el derecho de voto.

8.- Documentación a aportar en las delegaciones de voto a favor de otro Mutualista.

1) Delegación de un Mutualista persona física:

- Impreso de delegación de voto cumplimentado en todos sus apartados y firmado por el delegante y el delegado y si no hubiere firma del delegado se aplicará lo establecido en el Apartado 5 de este artículo.
- Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE del delegante.
- Original del DNI/NIE/PASAPORTE del delegado.
- Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE del delegado.



- 2) Delegación de un Mutualista Comunidad de Propietarios:
  - Impreso de delegación de voto cumplimentado en todos sus apartados y firmado por el delegante y el delegado y si no hubiere firma del delegado se aplicará lo establecido en el Apartado 5 de este artículo.
  - Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE del Presidente de la Comunidad.
  - Original del DNI/NIE/PASAPORTE del delegado.
  - Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE del delegado.
  - Libro de actas original o copia compulsada notarialmente para acreditar que el delegante es el actual Presidente de la comunidad; el libro será devuelto a quien lo presente tras la comprobación del cargo de Presidente.
  - Fotocopia del acta en la que conste la designación del Presidente actual.
  - O certificado del Secretario de la Comunidad que acredite la vigencia de su cargo y la del Presidente en que deberán hacerse constar los siguientes datos:
    - Nombre y apellidos y número de D.N.I del Presidente.
    - Nombre y apellidos y número de D.N.I del Secretario.
    - Fecha del Acta de nombramiento del cargo del Presidente.
    - Fecha del Acta de nombramiento del cargo del Secretario.
    - Vigencia de ambos cargos.
- 3) Delegación de un Mutualista persona jurídica:
  - Impreso de delegación de voto cumplimentado en todos sus apartados y firmado por el representante legal de la empresa y el delegado, y si no hubiere firma del delegado se aplicará lo establecido en el Apartado 5 de este artículo.
  - Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE del representante legal de la empresa.
  - Original del DNI/NIE/PASAPORTE del delegado.
  - Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE del delegado.
  - Original del poder del representante legal de la empresa o copia compulsada notarialmente. El original será devuelto tras su comprobación.
  - Fotocopia del poder del representante legal de la empresa.
- 4) Documentación a aportar en las delegaciones de voto a favor de un NO Mutualista cuando éste sea cónyuge, ascendiente, o descendiente del Mutualista delegante:
  - Delegación de voto del mutualista en su cónyuge, ascendiente o descendiente dirigida al Presidente del Consejo de Administración (según Artículo 12 apartado f) de los Estatutos).



- Impreso de delegación de voto cumplimentado en todos sus apartados y firmado por el delegante y el familiar.
- Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE del mutualista.
- Original del DNI/NIE/PASAPORTE del familiar, o certificado de matrimonio.
- Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE del familiar.
- Original del libro de familia o copia compulsada notarialmente que acredite la relación familiar; el original será devuelto tras su comprobación.
- Fotocopia del libro de familia que acredita la relación familiar, o copia del certificado de matrimonio.
- 

9.- En la Web de la entidad se publicará, con un mínimo de quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General y junto con el resto de documentación de la Asamblea General el documento tipo para la Delegación de voto.

### **Artículo 12.- Organización**

- 1) En garantía de la seguridad y orden en el desarrollo de la Asamblea General, se establecerán medidas de vigilancia y protección pertinentes, incluidos los sistemas de control de acceso y las medidas necesarias para garantizar la seguridad, el buen orden y el desarrollo de la reunión.
- 2) A juicio del Consejo de Administración, se podrá disponer la retransmisión en directo de la Asamblea General, la grabación audiovisual de la misma, la presencia de los medios de comunicación y, en general, cuantas medidas contribuyan a la difusión de la Asamblea General.
- 3) Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la Asamblea en salas separadas se dispondrá de los medios audiovisuales que permitan la unidad y simultaneidad del acto, así como la interactividad e intercomunicación entre salas en tiempo real.
- 4) Las decisiones correspondientes serán adoptadas por el Consejo de Administración, por su Presidente o, en su caso, por el Presidente de la Asamblea General.
- 5) Podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, siempre que no sean mutualistas, el personal técnico y administrativo que el Consejo de Administración determine para mejor información de los asistentes a la Asamblea General.
- 6) Si así lo decidiese el Consejo de Administración, la Asamblea General se llevará a cabo en presencia de Notario, que levantará el Acta de la Asamblea, caso en el que no será necesario la aprobación por parte de los Mutualistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.





## **TÍTULO V. CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 13.- Orden del Día**

El Orden del Día será como mínimo el establecido en el artículo 19 de los Estatutos sociales.

### **Artículo 14.- Lugar de celebración**

Las Asambleas Generales se celebrarán en la localidad donde la Mutua tenga su domicilio social, en el lugar y día señalado en la convocatoria.

Asimismo, el Consejo de Administración puede en caso de fuerza mayor decidir que se celebre en un local distinto al previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe a los Mutualistas con la suficiente publicidad y en las condiciones previstas en el artículo 20 de los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración podrá habilitar la asistencia telemática a la Junta General así como el voto electrónico, mediante un sistema que garantice debidamente la identidad del Mutualista asistente o votante por vía telemática. En tales supuestos, los plazos, formas y modos de ejercicio se describirán en la convocatoria.

### **Artículo 15.- Constitución, Quórum y Mesa de la Asamblea General**

1.- Para que la Asamblea General pueda constituirse en primera convocatoria será necesario la asistencia, al menos, de la mitad más uno de los Mutualistas; en segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

2.- Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa de la Asamblea General que estará integrada y presidida por el Presidente y el Secretario, y tendrá las funciones y competencias que se determinen en este Reglamento. En defecto o ausencia del Presidente, actuará el Vicepresidente y a falta de éstos la presidirá el Consejero que designe el Consejo de Administración.

Asimismo, actuará de Secretario de la Asamblea General el Secretario del Consejo de Administración de la Mutua, siendo sustituido, en casos de ausencia, imposibilidad o vacante por el Consejero que designe asimismo el Consejo de Administración.



3.- Si por cualquier causa durante la celebración de la Asamblea General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio procederá conforme a lo establecido en los puntos inmediatamente anteriores.

4.- Las ausencias de Mutualistas que se produzcan una vez constituida la Asamblea General no afectarán a la validez de su constitución.

5.- Facultades y funciones del Presidente de la Asamblea.

- 1) Declarar válidamente constituida la Asamblea ya sea en primera o en segunda convocatoria y el inicio de la sesión.
- 2) Resolver las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el orden del día, sobre los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Asamblea y sobre los derechos de asistencia y voto de los Mutualistas y de aquellos que actúen por representación.
- 3) Dirigir la Asamblea y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones de los mutualistas y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poniendo término a los debates cuando estime que se ha discutido suficientemente el asunto objeto de aquéllos.
- 4) Decidir la forma de ordenar el desarrollo de las votaciones, tanto respecto de los Mutualistas presentes como de aquellos que asistan a la reunión y voten mediante los sistemas a distancia establecidos por la Mutua a estos efectos, si los hubiere.
- 5) Ordenar el desarrollo de las votaciones y proclamar el resultado de las mismas.
- 6) Ejercitar todas aquellas facultades que fueran necesarias para el mejor desarrollo de la reunión, garantizando de esta forma la continuidad y normalidad de la misma, mediante la interpretación y aplicación de lo establecido en el presente Reglamento.
- 7) Conceder el uso de la palabra a los Mutualistas que deseen intervenir en la Asamblea, una vez abierto el turno de ruegos y preguntas.
- 8) Acordar, excepcionalmente, la prórroga o la suspensión transitoria o definitiva de la Asamblea General. Del mismo modo, podrá de conformidad con la Mesa de la Asamblea adoptar las decisiones o medidas necesarias con la finalidad de garantizar la reanudación o continuidad de la reunión, y todo ello salvaguardando en todo momento los derechos de los Mutualistas y su libre ejercicio.
- 9) Dar el visto bueno a las Actas de la Asamblea que expida el Secretario.
- 10) Dar por concluida la Asamblea General.





6.- Funciones del Secretario de la Asamblea.

- 1) Confeccionar la lista de asistentes
- 2) Redactar el Acta de la Asamblea
- 3) Asistir al Presidente.

7.- Lista de asistentes.

- 1) En el lugar y hora previstos para la celebración de la Asamblea General, ya sea ésta en primera o segunda convocatoria, sesenta minutos antes de la hora señalada para el inicio de la misma, los Mutualistas y/o sus representantes podrán presentar al personal asignado a la mesa de registro y acceso de Mutualistas sus respectivas tarjetas de asistencia, y en su caso, los documentos que acrediten su representación legal. El registro de Mutualistas presentes se efectuará mediante los sistemas técnicos que se consideren adecuados para la Mutua.
- 2) No serán admitidas las tarjetas de asistencia de aquellos Mutualistas que se presenten a la mesa de registro y acceso después de la hora establecida para el inicio de la Asamblea General. Los Mutualistas o sus representantes que accedan con retraso al lugar de la celebración de la Asamblea General, una vez cerrada la admisión de tarjetas de asistencia, podrán asistir a la reunión pero no serán incluidos en la lista de asistentes, ni en las votaciones correspondientes.
- 3) Los Mutualistas que, en caso de haberse implantado este sistema, emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de la válida constitución de la Asamblea General y tendrán siempre la consideración de Mutualistas presentes en la reunión.
- 4) La lista de asistentes, que se adjuntará al acta, podrá formarse también mediante fichero o soporte informático, extendiéndose en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
- 5) Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia, que se cerrará cinco minutos antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea General, se constituirá la Mesa de la Asamblea General quien, tras verificar la concurrencia del quórum necesario formará la lista de asistentes y representados. Si el Presidente de la Mesa lo considera oportuno podrá designar a dos mutualistas para que colaboren con la Mesa en el escrutinio de los asistentes a los efectos de la correcta confección de la lista de asistentes y, posteriormente en su caso, en el cómputo de las votaciones.



- 6) Una vez que el Presidente de la Mesa de la Asamblea haya declarado válidamente constituida la Asamblea General, durante su celebración cualquier Mutualista con derecho a asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello aplase el normal desarrollo de la misma. La Mesa no estará obligada a leer la referida lista, ni a facilitar copia de la misma durante el desarrollo de la Asamblea General
- 7) En el caso de que la Asamblea cuente con la presencia de un Notario requerido por la Mutua para levantar el Acta de la reunión, se le hará entrega de la lista de asistentes. En el Acta de la Asamblea General se consignará la incorporación de la lista de asistentes a un soporte informático.
- 8) El acto de la Asamblea General se iniciará mediante la lectura por el Presidente o, por su delegación, por el Secretario del anuncio de convocatoria de la Asamblea General. La lectura del anuncio de convocatoria podrá ser sustituida a decisión del Presidente por una referencia a la publicación de dicho anuncio. Se informará de los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de mutualistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la Asamblea, datos que se incluirán en el Acta de la Asamblea General, y se dará lectura del Orden del Día de la Asamblea General.
- 9) Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente declarará válidamente constituida la Asamblea General, en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
- 10) Declarada la constitución de la Asamblea General, el Presidente preguntará a los asistentes si existe alguna reserva o protesta sobre los datos de asistencia de Mutualistas y derechos de voto manifestados. Los Mutualistas que hayan concurrido a la Asamblea General podrán formular para su debida constancia en el Acta de la reunión cualquier protesta o reserva que, a su juicio pudiera existir sobre la correcta y válida constitución de la Asamblea, o sobre los datos que figuren en la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado público conocimiento.

**Artículo 16. Solicitudes de intervención**

Una vez constituida la Asamblea General, el Presidente emplazará a los Mutualistas que deseen intervenir en la reunión, y en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del Orden del Día o formular cualquier sugerencia, a que se identifiquen expresando su nombre, apellidos y DNI o número de póliza. Si los Mutualistas desearan, además, que su intervención conste literalmente en el Acta de la reunión, habrán de facilitar su intervención por escrito en ese momento, con la



finalidad de que se pueda proceder a su cotejo cuando se produzca la intervención del Mutualista.

### **Artículo 17.- Intervenciones de los Mutualistas**

- 1) Una vez que la Mesa de la Asamblea General disponga de la relación de Mutualistas que deseen intervenir, en todo caso antes de que recaiga la votación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, se abrirá el turno de intervenciones de los Mutualistas. Las intervenciones de los Mutualistas se producirán por el orden en que sean llamados por la Mesa y desde el lugar habilitado a estos efectos, si procede. El Mutualista deberá primeramente indicar su nombre antes de su exposición.
- 2) El Presidente fijará el tiempo asignado a cada mutualista en función del alcance y contenido de su intervención, pero en todo caso dicho plazo será de un máximo de cinco minutos. No obstante, el Presidente podrá prorrogar el tiempo asignado, solicitar aclaraciones, o retirar la palabra cuando considere que la intervención altera el desarrollo normal de la Asamblea. El Presidente podrá delegar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno, al Secretario o a un experto en la materia.
- 3) El Presidente pondrá fin al debate cuando a su juicio haya quedado suficientemente debatido, sometiendo a continuación las propuestas a votación.

En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Asamblea General, el Presidente podrá:

- Prorrogar, si lo estima oportuno, el tiempo asignado inicialmente a las intervenciones de los Mutualistas.
- Solicitar a todos aquellos que intervengan en la reunión que aclaren cuestiones que no hayan sido suficientemente explicadas durante su intervención.
- Moderar las intervenciones de los Mutualistas para que centren su actuación a los asuntos comprendidos en el orden del día de la reunión y cumplan con las normas de corrección adecuadas.
- Llamar al orden a los Mutualistas cuyas intervenciones tengan por finalidad entorpecer, obstruir o perturbar el normal desarrollo de la Asamblea Gene-



ral.

- Retirar el uso de la palabra a los Mutualistas que hubieran consumido su turno de intervención.

### **Artículo 18.- Información**

- 1) Durante el turno de intervenciones, todo Mutualista podrá solicitar las informaciones o aclaraciones que estime precisas en los términos indicados en el artículo 9 de este Reglamento.
- 2) Las informaciones o aclaraciones requeridas serán atendidas por el Presidente o, en su caso, por la persona o personas a estos efectos designada por éste y que estuviesen presentes en la reunión de la Asamblea General.
- 3) El Presidente decidirá en qué orden se dará cumplida respuesta a los Mutualistas y si las mismas deben producirse tras cada turno de intervención o de forma conjunta, tras finalizar el último de los intervinientes.
- 4) Los Mutualistas no tendrán derecho de réplica, salvo que el Presidente lo conceda a quien lo solicite, siempre y cuando se justifique habida cuenta la relevancia del asunto para la Mutua.
- 5) Aquellos Mutualistas a quienes no se pueda dar debida respuesta a sus solicitudes de información o las aclaraciones formuladas en el acto de la Asamblea General, tendrán derecho a recibirlas en el plazo de los 7 días siguientes a la celebración de la Asamblea General.

Una vez finalizadas las intervenciones de los Mutualistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Asamblea no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Asamblea con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a aquél las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la Asamblea.





## TÍTULO VI. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

### Artículo 19.- Votación de las propuestas de acuerdos

1.- El proceso de votación de las propuestas de acuerdos se realizará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria. A continuación de las propuestas contenidas en el Orden del Día, se votarán aquellas formuladas por los Mutualistas relativos a asuntos no comprendidos en aquél, y sobre las que la Asamblea pueda decidir por permitirlo la Ley. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerá de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquélla, sin necesidad de someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente.

2.- En el supuesto de que alguna de las propuestas de acuerdos facilitadas a los Mutualistas fuera modificada por el Consejo de Administración, se deberá dar lectura de la referida modificación así como de las causas o razones que justifican su reforma, antes de la votación de la propuesta.

3.- No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los mutualistas con anterioridad a la Asamblea, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier Mutualista, o de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

4.- Se votarán separadamente aquellos puntos que sean sustancialmente independientes, como el nombramiento, reelección o ratificación de los Consejeros o en caso de modificación de Estatutos cada artículo o grupo de artículos independientes.

5.- Como regla general, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día, se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor de los correspondientes de los Mutualistas presentes o representados, deducidos los votos correspondientes a todos los Mutualistas que hubieren votado en contra o abstenido.



- Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a los Mutualistas presentes o representados deducidos los votos correspondientes a los Mutualistas, cuyos titulares o representantes manifiesten votan a favor o se abstienen.

6.- El Presidente o el Consejero que vote en representación de los Mutualistas que así se lo hubiesen solicitado, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a los Mutualistas representados respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento o ratificación como administrador.
- Su destitución, separación o cese como administrador.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra el mismo.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Mutua con el administrador, o Entidades controladas o representadas por el mismo o personas que actúen por su cuenta.

Las mismas limitaciones se aplicarán cuando la delegación se extienda a puntos no previstos en el Orden del Día de la Asamblea General.

No serán aplicables las limitaciones señaladas cuando el Mutualista representado haya transmitido al consejero instrucciones generales o especiales sobre el sentido del voto en relación con alguna de las decisiones anteriormente indicadas.

En caso de conflicto de interés del representante en la votación de alguno de los puntos sometidos a la Asamblea General, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de una tercera persona.

7.- En los casos de asistencia a la Asamblea General por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del Mutualista, en la convocatoria de la Asamblea General habrá de fijarse por el Consejo de Administración los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Mutualistas con la finalidad de permitir el ordenado desarrollo de la Asamblea General. La Mutua informará sobre el sistema de voto a distancia en la página web corporativa y en otros medios que se consideren convenientes, además comunicará los mecanismos que se acuerde establecer con la finalidad de garantizar la identidad y autenticidad del Mutualista que desee hacer uso del mismo y sobre la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia.





En todo caso, no se podrá ejercitar el derecho de voto con antelación a la celebración de la Asamblea General, por aquellos que opten por ejercitar sus derechos políticos mediante los sistemas de comunicación a distancia acordados por la Mutua. El voto a distancia sólo podrá ejercitarse una vez que se haya iniciado la Asamblea General en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria.

#### **Artículo 20.- Aprobación de acuerdos y proclamación de resultado**

1.- Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los mutualistas presentes o representados en la Asamblea General, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría cualificada.

2.- El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de que han recaído los votos a favor necesarios de acuerdo con lo prevenido en el artículo 19 anterior de este Reglamento, sin perjuicio de las manifestaciones, comentarios o aclaraciones que los Mutualistas deseen realizar ante el Notario de la Asamblea General sobre el sentido de su voto.

#### **Artículo 21.- Finalización de la Asamblea General**

Terminada la votación de todas las propuestas de acuerdos, y proclamada la aprobación o no de las mismas, concluirá la Asamblea General y el Presidente declarará finalizada la reunión de la Asamblea General, procediendo a levantar la sesión.



## **TÍTULO VII. ACTA DE LA ASAMBLEA Y PUBLICIDAD DE ACUERDOS**

#### **Artículo 22.- Acta de la Asamblea General**

1.- El Acta de la Asamblea será redactada por el Secretario y deberá ser firmada por tres mutualistas con derecho a voto que hayan estado presentes en la reunión. El Consejo de Administración podrá acordar la designación de un Notario para levantar acta de la sesión, dicha acta será considerada como acta de la Asamblea y no necesitará su aprobación por tres mutualistas.

2.- El Acta deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes entre presentes y representados, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y el resultado de las votaciones.

#### **Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos**

Sin perjuicio de la disponibilidad que del Acta de la Asamblea General disfruten todos los Mutualistas de la Entidad a través del protocolo del Notario requerido por la Mutua, el texto de los acuerdos será igualmente accesible para aquéllos a través de la página web corporativa de la Entidad.

Cualquier Mutualista podrá también solicitar y obtener un certificado del Acta y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

#### **Artículo 24.- Oficina del Mutualista**

A los efectos de facilitar la comunicación de los Mutualistas con la sociedad en el desarrollo de las Asambleas Generales, la Oficina del Mutualista, canalizará las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas de éstos y sus correspondientes respuestas, así como cualquier otra cuestión que un Mutualista pueda requerir de la Entidad en esta condición.



**Artículo 25.- Publicidad.**

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los Mutualistas, una vez aprobado por la Asamblea General, mediante su inscripción en el Registro Mercantil, dando cumplimiento a cualquier otra necesidad de publicidad legalmente exigible, y publicándose igualmente en la página web de la Sociedad.

**Artículo 26.- Interpretación y modificación.**

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Asamblea General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.

**Artículo 27.- Aprobación y vigencia**

Este Reglamento será de aplicación una vez que resulte aprobado por la Asamblea General de Mutualistas de la Sociedad, y se dé cumplimiento a cualesquiera exigencias legales de publicidad.

La última actualización del presente Reglamento ha sido aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 27 de Septiembre de 2016 y por la Asamblea General de 28 de junio de 2017.





# MUTUA DE PROPIETARIOS

tus inmuebles en forma

